



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, diciembre seis (06) del año dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio Civil No 661

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2021-00522-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de **MINIMA CUANTÍA** a favor de **CONSTRUYEQUIPOS S.A.S.** en *contra* de **EYG INGENIERIA Y PARTES S.A.S.** y **JOSE ERITH YOEL GAONA CHAVARRO** por las siguientes sumas de dinero:

1.Pagare No. 94

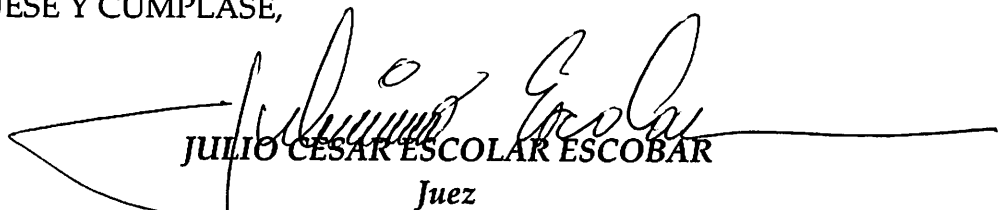
- 1.1. Por la suma de \$10.124.228 por concepto de *capital* contenido en el pagaré base la ejecución aportado con la demanda.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital antes señalado, desde el día siguiente de exigibilidad, esto es 30 de julio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconózcase al profesional del Derecho **ELKIN ROMERO BERMUDEZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 042 de DICIEMBRE 07 DE 2021 a las 8:00 a. m. Secretaria,

SIN FIRMA DEC 806/20
RITA HILDA GARZON MORALES